

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1657-SOT-693, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido, emisión de partículas y disposición inadecuada de residuos sólidos) y en materia de protección civil por las actividades que se realizan en calle Coyuca número 1957, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido, emisión de partículas y disposición inadecuada de residuos sólidos) y en materia de protección civil como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de zonificación (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Coyuca número 1957, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles. Al interior se observó material y herramienta de carpintería. Quien atendió la diligencia manifestó que no se fabrican muebles que únicamente se reparan. No se percibió ruido, ni emisión de partículas ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de



área libre), donde el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de carpintería en planta baja en el inmueble ubicado en calle Coyuca número 1957, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, con un uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. -----

2.- En materia ambiental (ruido, emisión de partículas y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Coyuca número 1957, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles. Al interior se observan material y herramienta de carpintería. Quien atiende la diligencia señala que no se fabrican muebles que sólo se reparan. No se percibió ruido, emisión de partículas ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-832-DEDPOT-558 de fecha 04 de agosto de 2017, en el que se obtuvo como resultado que en el predio objeto de denuncia produce un nivel sonoro de 56.15 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

3.- En materia de protección civil

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero ejecutó visita de verificación en materia de protección civil, sin embargo informa no haber constatado un taller de carpintería. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Coyuca número 1957, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles. Al interior se observó material y herramienta de carpintería. Quien atiende la diligencia manifestó que no se fabrican muebles y que únicamente se reparan. No se percibió ruido, emisión de partículas ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. --



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1657-SOT-693

3. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-832-DEDPOT-558 de fecha 04 de agosto de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el predio objeto de denuncia produce un nivel sonoro de 56.15 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
4. De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero ejecutó dos visitas de verificación en materia de protección civil, a efecto de que el inmueble objeto de denuncia cuente con programa interno de protección civil, sin embargo no constató actividad de un taller de carpintería. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

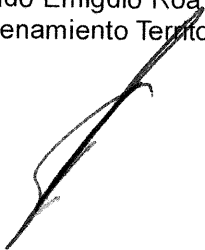
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCER

